

017 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. ·028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	SBN-08121	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		06/08/2020	255	<p>...Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SBN-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización temporal No. SBN-08121. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 231 de 05/05/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...

AUTO	JEE-14417X	ARENAS INDUSTRIALES (MIG), OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN NCP, ARCILLA COMÚN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) Y MINERALES DE HIERRO.		06/08/2020	256	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14417X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el recibo de pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$350.484,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 279 de 22/05/2020. 2. APROBAR la póliza minero ambiental No.3093480, expedida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A por valor de \$ 1.635.400,00, para el primer año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 03/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 279 de 22/05/2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular para que, en la próxima póliza minero ambiental que debe constituir verifique que el texto que contenga la póliza este correcto, y de este modo evitar errores de transcripción tal como el que presenta actualmente la póliza minero ambiental No. 3093480, expedida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. en cuanto a que menciona “LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FILADELFIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, RISARALDA”; ya que el título JEE-14417X está localizado en su totalidad en jurisdicción del municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas. Además debe excluir del objeto al Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS puesto que el contrato fue suscrito exclusivamente con la Agencia Nacional de Minería. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano
------	------------	--	--	------------	-----	--

						<p>de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>4. REMITIR al GEMTM, para que emita el correspondiente pronunciamiento frente al escrito radicado ANM No. 20205501043282 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual, la apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO solicitó prorroga de 30 días a partir de la fecha para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto GEMTM No. 26 del 12 de febrero de 2020 relacionados con la presentación del "documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., faculte al representante legal señor RÓMULO RICARDO SANHUEZA PASSACHE con CE. 000000000370025 a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GC4-150010X y la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018".</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</p>
AUTO	FIO-071	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS.		06/08/2020	257	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón ciento noventa y dos mil ochocientos veintisiete pesos (\$1.192.827,00), por concepto de pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 218 de 24/04/2020.</p> <p>2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3089959, expedida por Liberty Seguros S.A. con vigencia desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 26 de agosto</p>

					<p>de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 218 de 24/04/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero – FBM-semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 218 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		06/08/2020	258	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 641-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-1010045, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 212 de 17/04/2020.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los FBM anuales 2016 y 2017 y el FBM semestral 2019, radicados en la plataforma Si Minero teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión 641-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 212 de 17/04/2020.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes al trimestre II del año 2013, a los trimestres III y IV del año 2018 y los trimestres I, II, del año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 641-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 212 de 17/04/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Oro correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 212 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	UCS-16401	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GENOVA		06/08/2020	259	<p><i>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCS-16401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el formato básico minero semestral del 2019 a través de la plataforma del SI. MINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 246 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer trimestre del 2020,</i></p>



					<p>los formularios de declaración y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2019, para una producción total de 40.000 m³, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 246 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las obligaciones hasta la fecha de vigencia del título minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 246 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S		06/08/2020	260	<p>...Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22006 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2005, 2006 y 2007 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 210 de 17/04/2020. 2. APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2018 dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 210 de 17/04/2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV de los años 2004, 2008 y 2010; I del año 2011; I, II y III del año 2012; II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 210 de 17/04/2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de cancelación, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI para el quinquenio del 11/10/2019 al 10/10/2024, y que la producción anual proyectada esté acorde a las verdaderas necesidades de extracción del mineral, ya que se ha evidenciado en las evaluaciones técnicas y visitas de fiscalización anteriores que nunca cumplieron ni estuvieron cerca del tope de 5.000 Ton/año aprobado en el concepto técnico PARMZ-084 del 01/07/2015 y acogido mediante AUTO PARMZ-390 del 08/07/2015 en la actualización del PTI para el quinquenio 11/10/2014 al 10/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 210 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto que modifica la Licencia Ambiental donde se actualice la razón social del titular o en su defecto el estado de trámite actual, toda vez que el aportado mediante radicado No. 20209090355982 del 10/03/2020, ha superado la vigencia de noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 210 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
------	-------	----------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que diligencie en la plataforma electrónica SÍ.MINERO el FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 210 de 17/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.292 por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. INFORMAR titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-353 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 038 del 30/05/2019 mediante radicado No. 20209090355982 del 10/03/2020, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	762-17	EMIRO ALFONSO CAMARGO DURAN		06/08/2020	261	<p>...Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 762-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los pagos de canon superficarios de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración y</p>

					<p><i>anualidades primera segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar, de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000 PESOS). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo, por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 762-17. O en su defecto allegue constancia de trámite emitido por la Autoridad Ambiental para la obtención de la viabilidad ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos mineros semestrales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Igualmente los formatos mineros anuales de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014 y los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifieste si es su voluntad o no, continuar como titular del contrato 762-17, toda vez que el título se encuentra inactivo desde hace once años y no se evidencia el cumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p>9 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago de visita de fiscalización del mes de junio del año 2011 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 813.897,76), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago de visita de fiscalización del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(\\$ 861.1 57,32), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 245 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	ODT-16221	MUNICIPIO DE GUATICA		06/08/2020	262	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ODT-16221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios de las regalías de los Trimestres II, III y IV del año 2018, presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No.ODT-16221. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/03/2020.</p> <p>APROBAR los formularios de las regalías de los Trimestres I, II y III del año 2019, presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. ODT-16221. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 161 de 04/03/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>

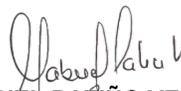
AUTO	678-17	IVAN DE JESUS DIAS IGLESIAS.		06/08/2020	263	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 678-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro aluvial, gravas de río y arcillas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron reportados en cero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 257 de 13/05/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 257 de 13/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se compruebe que a la fecha, se adelanta el trámite para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 257 de 13/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 257 de 13/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02)</p>
------	--------	------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019, radicado bajo el número FBM2020021448195 del 14/02/2020, no será objeto de evaluación en virtud de lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>3. INFORMAR al grupo de Legalización Minera, que el día 26/11/2019 se realizó la inscripción de la adición de minerales arcillas y gravas de río al contrato de concesión 678-17. Lo anterior para lo pertinente a la solicitud de formalización radicada con el número 678-17-001, presentada el día 21/02/2018 con el radicado No. 20189090278192.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, NO SE APRUEBA el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el SIMINERO bajo el consecutivo FBM2019072943846 del 29/07/2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas: el titular reporta la producción de arcilla común durante el periodo, pero no reporta los minerales oro y gravas de río, de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</p> <p>5. REMITIR al área técnica con el fin de que, en una próxima evaluación técnica, se proceda con el cálculo de la modificación de etapas contractuales, toda vez que Mediante AUTO No. 973 del 13/09/2012 se otorgó la suspensión de obligaciones, por un término de 12 meses contados a partir del 24/09/2012, lo anterior, con el fin de proceder con la elaboración del respectivo acto jurídico y su correspondiente inscripción en el RMN.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales